



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado



Año 1962

Viernes 26 de enero

Número 21

### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 12 de enero de 1962 por la que se regula la financiación de las ventas a plazos de bienes de equipo.*

Ilustrísimo señor:

La actual situación económica aconseja regular, siquiera sea de manera provisional, las ventas a plazos de bienes de equipo en forme tal, que, evitando los peligros de una excesiva extensión del sistema, encauce y facilite este tipo de operaciones, reglamentando una situación que de hecho se está produciendo, a la par que se establece el marco institucional adecuado, aunque transitorio, mediante fórmulas suficientemente elásticas que permitan estimular las inversiones productivas y dosificar los efectos de tales operaciones en cuanto al incremento de la demanda por una parte y, por otra, su repercusión, a través del descuento, en el volumen de la circulación fiduciaria.

A tal fin, y sin perjuicio de que posteriormente se establezca una ordenación definitiva,

Este Ministerio, a propuesta del Comité del Crédito a medio y largo plazo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Comité del Crédito a medio y largo plazo podrá autorizar a los Bancos Privados y al Exterior de España el uso de líneas especiales de redescuento

por el Banco de España, previo informe favorable de éste, a que se refiere la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1960, de los efectos representativos de la parte aplazada en el precio de venta de tractores, maquinaria agrícola pesada, motores, camiones, maquinaria y bienes de equipo capital productivo.

2.º Dentro de la enumeración anterior determinará el Comité, en caso de duda, los bienes concretos cuya venta puede ser realizada mediante el procedimiento regulado en la presente Orden.

3.º Será condición indispensable que el comprador satisfaga al contado, como mínimo, el 20 por 100 del precio de venta más los gastos de la operación.

4.º La parte de precio que se aplaze deberá satisfacerse, dentro del plazo máximo de tres años, a partir de la fecha de la compraventa.

El pago se efectuará por mensualidades de igual importe, salvo que se trate de tractores y maquinaria agrícola, en cuyo caso podrá efectuarse la fracción por períodos superiores a un mes, pero no mayores de un año y, en todo caso, de igual importe.

5.º Los efectos a que se refiere el número primero serán redescontados obligatoriamente por el Banco de España, a solicitud del Banco que los descontase,

siempre que se presenten a redescuento dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la operación de compraventa de que deriven y se haya concedido, además, por el Comité del Crédito a medio y largo plazo, la autorización a que se refiere el número séptimo.

Transcurrido el plazo de dos meses, los efectos podrán ser objeto de redescuento, pero dentro de las líneas ordinarias que cada Banco tenga señaladas o de otras que, en atención a las circunstancias, pueda discrecionalmente abrir el de España, en las condiciones que se señalen.

6.º Para que sean redescontables los efectos representativos del pago aplazado será requisito indispensable que la cantidad que por gastos de financiación se cargue al comprador, excluidos los impuestos que graven el contrato y la prima del seguro de crédito que, en su caso, se exija, no exceda de la que corresponda estrictamente a intereses y comisión bancarios, sin ningún otro recargo.

7.º Los Bancos Privados y el Exterior de España deberán solicitar, del Comité del Crédito a medio y largo plazo, las autorizaciones precisas conforme al Decreto-ley de 10 de agosto de 1960 y Orden ministerial de 24 de septiembre siguiente, para realizar las operaciones cuyo plazo

exceda de dieciocho meses, así como para el redescuento previsto en el número quinto precedente.

El Comité solicitará del Banco de España el informe previo a que alude la mencionada Orden y, supuesto que sea favorable, podrá autorizar paulatinamente, dentro de la cifra global informada por el Banco de España, las operaciones que le sometan los Bancos.

Las autorizaciones para la concesión de crédito y redescuento se solicitarán por los Bancos mediante relaciones mensuales comprensivas de las ventas de que se trate, bienes objeto de las mismas, entidad vendedora, comprador, domicilio de éste, cuantía de cada venta, parte satisfecha al contado y aplazada, efectos girados por la parte aplazada del precio, importe y vencimiento de cada uno, cantidades cargadas por razón de impuestos y gastos de financiación y cláusulas del contrato sobre garantías de pago y demás condiciones especiales.

El Comité podrá efectuar las comprobaciones necesarias y requerir la exhibición de los correspondientes contratos de compraventa.

8.º Los Bancos efectuarán el descuento de las letras que se les presenten a negociación, aplicando el tipo de 5,5 por 100; el Banco de España aplicará en el redescuento el tipo vigente en la fecha en que lo realice, que en tanto no se modifique, es de 4,6 por 100.

9.º El Comité del Crédito podrá, en cualquier momento, proponer a este Ministerio la variación, sin efecto retroactivo, del porcentaje que, del precio total, ha de pagar el comprador al contado, del plazo máximo para el pago de la parte de precio aplazada, de los tipos de descuento y redescuento y las demás modificaciones que, a la vista de la

situación de la economía nacional, estime aconsejables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1962.  
Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

Visto el informe-propuesta de la Comisaría de Aguas de Zaragoza, en el expediente instado por "Resinas Poliesteres", Sociedad Anónima, (RePosa), de Miranda de Ebro; visto el informe emitido por la Abogacía del Estado, de Zaragoza; vistas las disposiciones legales que en el mismo se citan, y el resultado y dictamen técnico de las diligencias practicadas en cumplimiento de Decreto de 19 de enero de 1934;

En uso de la facultad que me confiere el párrafo 2.º del artículo 33, del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Decreto: Que estando plenamente justificada la petición que formula "Resinas Poliesteres", Sociedad Anónima, para la imposición de una servidumbre forzosa de acueducto, para el abastecimiento de su factoría, y sobre terreno propiedad de "Química del Bayas", S. A., y de don Antonio Pérez Ugarte, estando asimismo técnicamente acreditada la necesidad y conveniencia de la misma, se establece dicha servidumbre en los términos y circunstancias que se hacen constar en la propuesta elevada a mi Autoridad por la Comisaría de Aguas del Ebro y que anteriormente se transcribe, cuya servidumbre deberá ser respetada por los propietarios de los predios sirvientes,

en tanto se cumplan y persistan dichas circunstancias.

Así por este Decreto, que deberá notificarse íntegramente a las partes interesadas, lo mando y firmo en Burgos, a 22 de enero de 1962.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 23 de enero de 1962.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

158.—D-161'15

## Delegación de Hacienda

### Anuncio de subasta

Tendrá lugar el día 2 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana, la venta en pública subasta de artículos procedentes de aprehensiones en expedientes de contrabando.

Los detalles de la misma, pueden verse en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda.

Burgos, 22 de enero de 1961.  
El Delegado de Hacienda, Teodosio Gobernado.

164.—D-42'60

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario número 12 de 1961, por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra Oscar-Julio García Pousa, se ha acordado sacar por tercera vez a pública subasta, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, la motocicleta embargada a dicho penado, de las características siguientes:

Marca Lube, matrícula Burgos 4.915, de un cilindro, de un H. P., con dos asientos, tasada pericialmente en 6.000 pesetas.

Para la celebración de dicha

subasta se ha señalado el día 16 de febrero próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Todo postor deberá consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del precio de tasación sin cuyo requisito no será admitido.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º La motocicleta objeto de subasta, así como la documentación correspondiente, se encuentra en este Juzgado, donde podrá ser examinado.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos, a 22 de enero de 1962.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, ilegible.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Servicio de Concentración Parcelaria

#### AVISOS

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Olmillos de Muñó, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 12 de mayo de 1960, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de hoy, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia de acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativas al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del

dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Olmillos de Muñó, 20 de enero de 1962.—El Presidente de la Comisión local.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Castrojeriz, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 4 de febrero de 1955.

Primero.—Que con fecha 12 de enero de 1962, la Dirección de Servicio aprobó el proyecto de concentración parcelaria de la zona de Castrojeriz, tras haber introducido en el anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del anteproyecto, llevada a cabo conforme determina el art. 34 de la Ley de Concentración Parcelaria (texto refundido de 10 de agosto de 1955), acordando se llevara a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el proyecto con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta

días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Tercero.—Que contra el proyecto puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el proyecto sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Burgos, 22 de enero de 1962.  
El Jefe de la Delegación.

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

D. Remigio y Dña. Manuela Tornadijo González, vecinos de Pampliega, solicitan la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento de río Arlanzón, margen derecha, en término municipal de Pampliega, al pago de la Salceda, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el art. 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en

el art. 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Pampliega, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 2.328).

Valladolid, 22 de enero de 1962. — El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

159.—D-140'15

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 19 de enero de 1962.*

Bajo la presidencia del señor Alcalde, don Honorato Martín Cobos Lagüera, y con asistencia de los señores don Antonio Bienzobas Megía, don Vicente Pérez Ortega, don Luis Alberdi Elola, don Blas Fernández Sanz, don José García Antón, don Prudencio Ortiz Novales, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don Luis García Linares y don José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; don Gerardo de Mateo Merino, don Leoncio Hernando García, don Antonio Arroyo Alcalde, don Ignacio Cabello Echaive, don Vicente Redondo Andrés y don Salvador Martín Zabala, Concejales; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y don Ángel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las veinte horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar las actas de las sesiones celebrada el día 22 de diciembre último.

2. Idem una propuesta de la Alcaldía, en el sentido de llevar a efecto la reseña en el inven-

tario de Bienes Municipales, de la concesión de 200 litros de agua por segundo, que se otorgó al Ayuntamiento de Burgos, el 13 de diciembre de 1928, así como los depósitos reguladores del Cerro de San Miguel, y la tubería de conducción de 600 mm., cuyas instalaciones constituyen el nuevo abastecimiento de agua, efectuándose, posteriormente, la inscripción en el Registro de la Propiedad, en virtud de cuanto se preceptúa en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

### DICTAMENES

#### Hacienda

3. Resolver las seis reclamaciones presentadas, en relación con el expediente de contribuciones especiales, por las obras de instalación de alumbrado público en la calle de Madrid (primer tramo) y adyacentes, y que, como ratificación y modificación parcial del acuerdo de 22 de noviembre de 1961, adoptado por la Permanente, se ejecuten las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Madrid (primer tramo), Aranda de Duero y Concepción (parciales), con arreglo al proyecto acordado por el Ayuntamiento Pleno, el día 2 de mayo de 1959, y que se demore hasta su momento oportuno el resto de las obras comprendidas en dicho proyecto.

4. Ejercitar la oportuna acción civil ante el Tribunal competente, para el rescate de una parcela de terreno de 104.50 metros cuadrados, en la calle de Fernán-González, vendida a don Esteban Martínez Terán, por acuerdo de 22 de febrero de 1950, y que rewertió al Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la adjudicación, facultando a la Alcaldía para representar a la Corporación en el ejercicio de esta acción judicial, y tan ampliamente como sea necesario, para otorgar los oportunos poderes notariales.

#### Paseos, caminos y jardines.

5. Proceder a la construcción de una playa infantil en las márgenes del río Arlanzón, en el tramo comprendido entre la presa del cauce de Huelgas,

aguas abajo del Puente de Santa María, y el Puente de Bessa frente a la arboleda de la calle de la Merced; trabajos que serán realizados por la brigada obrera municipal.

#### Personal

6. Aprobar el Calendario de Fiestas que ha de regir durante el año 1962 en las oficinas municipales.

Se levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos. Burgos, 20 de enero de 1962. El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

#### Ayuntamiento de Sedano

Desconociéndose el paradero del mozo Miguel-Angel López Rojo, hijo de Amancio y de Teodora, que nació en esta localidad el 8 de noviembre de 1904, como asimismo el de sus padres, y hallándose comprendido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se cita por medio del presente para que los días 28 del actual y 11 de febrero próximo, a las once horas, comparezcan en esta Casa Consistorial a los efectos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y el día del mismo mes de febrero, a las diez horas, al acto de clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que, de no concurrir a este último acto por sí o persona que en su caso le represente, será declarado prófugo.

Sedano, 22 de enero de 1962. El Alcalde.

Igual citación hacen los Alcaldes de Palacios de Benaver, respecto del mozo Antonio Villarreverte, hijo de Manuel y de Santa María.

Quintanilla del Agua, respecto del mozo Manuel Fernández Sansegundo, hijo de Antonio y Concepción.

Villangómez, respecto del mozo Santiago Sancho Sancho, hijo de Lorenzo y de Manuel Sotragero, respecto del mozo Bernardo Díez González, hijo de Lucas y de Teófila.